11R7341



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO ESTUDIOS DE POSTGRADO POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

Importancia del Encaje Legal como Instrumento de Política monetaria.

Periodo (2000-2007)

María Romero C. I. Nº 12.013.054

Profesor Guía: Reinaldo López Falcón

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Título de Especialista en Instituciones Financieras Mención Análisis y Gestión de las Instituciones Financieras

Caracas, Julio 2009

×3115

Agradecimiento

A Dios a la Virgen y los Santos por la salud y fortaleza y por haber permitido hacer de este sueño una gran realidad.

A mi madre Mercedes a mi abuelita María Romero y a la bendición más bella que DIOS me ha regalado mi Gabriel.

Y muy especialmente a mi Argenis y sus padres, sin ellos no hubiese podido culminar esta meta.

A la Universidad Católica Andrés Bello por ser el Centro de mi crecimiento profesional.

Al Banco Central de Venezuela por toda la estabilidad y experiencia laboral que me ha brindado.

A todos ellos muchísimas gracias

INDICE DE CONTENIDO

	Páginas
Introducción	1
Capítulo I. Planteamiento del Problema	2
Capítulo II. Objetivos del Trabajo	5
Capítulo III. Marco Teórico	6
Capítulo IV. Tipo de Investigación – Marco Metodológico	29
Capítulo V. Análisis de los Objetivos de la Investigación	30
Conclusión	50
Bibliografía	51

INDICE DE TABLAS

Páginas

Tabla № 1: Coeficientes de Encaje Legal desde 03-03-2009 al 04-04-2009.	45	
Tabla Nº 2: Coeficientes de Encaje Legal desde 09-02-2006 al 05-04-2002.	46	
Tabla Nº 3: Coeficientes de Encaje Legal desde 07-02-2002 al 22-01-1999.	47	
Tabla Nº 4: Coeficientes de Encaje Legal desde 02-02-1994 al 02-11-1993.	48	
Tabla Nº 5. Coeficientes de Encaje Legal desde 27-04-1993 al 08-08-1988.	49	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación radica en sintetizar una de las atribuciones que tiene encomendada el Banco Central de Venezuela, como lo es la Política Monetaria y en particular lo concerniente al Encaje Legal, lo cual se resume en el problema de investigación desarrollado en el Capítulo I.

Posteriormente se plasma en el Capítulo II los objetivos a ser analizados en la Investigación.

En el Capítulo II se describió el concepto y tipos de política monetaria, su ámbito de acción, así mismo se desarrolló el concepto y evolución del Encaje Legal, antecedentes en Venezuela, base legal, y las leyes y resoluciones del Banco Central de Venezuela en materia de encaje legal.

Luego en el Capitulo IV, se desarrolló el tipo de Investigación a utilizada. la cual está enmarcada dentro de la tipología descriptiva.

En el desarrollo de los objetivos Capitulo V, se enumeraron los factores que inciden en la aplicación del coeficiente de Encaje Legal como instrumento de Política Monetaria, se analizó la metodología de cálculo y su aplicación para el sistema financiero, así como también se realizaron ejercicios del cálculo de Encaje Legal según sea el caso, y a su vez se redactó las consecuencias de la aplicación de los diferentes coeficientes de Encaje Legal y se elaboraron cuadros comparativos con los diferentes coeficientes a lo largo del periodo en estudio.

En el Capítulo IV, se redactaron las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Venezuela a mediados de siglo, el porcentaje del encaje legal que debían mantener las instituciones financieras en el Banco Central de Venezuela, era fijado por la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, lo cual le restaba eficiencia al encaje legal como mecanismo de política monetaria; ya que el Banco Central de Venezuela podía aumentar el coeficiente de encaje de los límites establecidos, pero no disminuirlo.

En un principio los banqueros se encargaban de recibir dinero y asegurar su tenencia, de modo que la reserva era del 100%. Con el tiempo fueron prestando parte de esos recursos, pero cuidando de contar con fondos suficientes para atender en todo momento las demandas de los depositantes. Durante mucho tiempo este encaje se mantuvo por voluntad del banquero respondiendo a un principio elemental de la gestión bancaria. Lo guardaba en los depósitos de la propia entidad o en el de otras más adecuadas para ese propósito, como en Inglaterra, donde se generalizó la práctica de conservarlo en el Banco de Inglaterra y guardar en caja el mínimo indispensable para las operaciones corrientes.

Pero en 1913, al implantarse en Estados Unidos el sistema actual, se estableció la obligatoriedad de la reserva, y lo mismo hicieron rápidamente los demás países. Fue una lógica consecuencia de muchas quiebras, corridas y problemas suscitados por deficientes manejos de los bancos o la dura repercusión de crisis económicas, y, a la vez, de la tendencia a reglamentar la actividad bancaria. Si bien la motivación es inobjetable, se advierte una incongruencia. La reserva se constituye según este criterio para afrontar cualquier retiro masivo de fondos; pero si es obligatoria y no puede usarse con ningún propósito, entonces no cumple aquella función, y el banquero debe mantener una reserva adicional, llamada de trabajo u operativa —working reserve- con los recursos que estima necesarios para sus operaciones diarias y otras necesidades eventuales.

En decir, la reserva legal no tiene prácticamente ninguna utilidad a los fines de asegurar la liquidez de los bancos y evitar situaciones que conduzcan a la quiebra, al menos en la forma que se han reglamentado.

En la ley de 1961 se establecía un encaje legal para los bancos comerciales igual al quince por ciento (15%) de los depósitos a la vista y demás obligaciones exigibles a plazo igual o menor a treinta (30) días; ocho por ciento (8%) de los depósitos a plazo y demás obligaciones exigibles a término mayor a treinta (30) días; y, diez por ciento (10%) de los depósitos de ahorro. Para los bancos hipotecarios y los institutos de créditos autorizados por la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito se establecía un encaje del ocho por ciento (8%) del monto de sus obligaciones. Del mencionado encaje, las instituciones estaban obligadas a mantener en el Banco Central de Venezuela el equivalente a las dos terceras (2/3) partes del mismo.

En la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito del 03 de febrero de 1988, se establece que el Banco Central de Venezuela fijará en función de los requerimientos de la política monetaria y crediticia, el encaje mínimo que deberán mantener las instituciones financieras. Ante la anterior medida, el Banco Central de Venezuela reafirma el encaje que mantenían los bancos, según la derogada Ley de Bancos y Otros Institutos de Crédito.

Durante 1989, se puso en práctica un plan de ajuste macroeconómico para corregir los desequilibrios generados en la economía. De esta manera, el Banco Central de Venezuela, inició el uso activo de operaciones de mercado abierto con bonos de su propia emisión, las cuales pasaron a ser el instrumento fundamental de control de los agregados monetarios, ya que por su naturaleza dichas operaciones son el mecanismo más transparente y efectivo de manejo monetario. Igualmente, el Banco Central de Venezuela en Enero de 1990 unificó la tasa de Encaje Legal con el fin de simplificar el esquema y mejorar su supervisión y control.

El uso del encaje Legal como política monetaria, viene dado por la necesidad de absorber los excedentes de liquidez presentes en el mercado de dinero a fin de suavizar las perturbaciones que produce tal situación.

El encaje Legal es fijado por el Banco Central de Venezuela para el sistema financiero venezolano, conformado por la Banca Universal, Banca Comercial, Banca de Inversión, Banca Hipotecaria, Arrendadoras Financieras, Entidades de Ahorro y Préstamo, Fondos de Mercado Monetario y Bancos de Desarrollo, actualmente el coeficiente de Encaje es del diecisiete por ciento (17%) de sus depósitos, captaciones y otras operaciones pasivas. De la misma manera se estableció un encaje marginal del 25% sobre los nuevos depósitos.

En un marco global, se puede decir que, las instituciones financieras deben tener disponibles en efectivo para su adecuada operatividad, aproximadamente el veinticinco por ciento (25%) del activo, a fin de cubrir el encaje legal y las disponibilidades en tesorería para afrontar el manejo de fondos diarios requerido por parte de la clientela.

De esta manera el BCV en su facultad de expandir o contraer el Encaje Legal logra mantener un sistema Bancario sano, fuerte y competitivo.

En esta investigación se busca desarrollar la importancia del Encaje Legal como política monetaria identificando los factores que inciden en la aplicación del coeficiente del Encaje Legal sus resultados y la metodología de cálculo de manera de verificar que tal exigencia por parte del Banco Central de Venezuela hacia las Instituciones Financieras logra mantener logra mantener un sistema sólido y confiable.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL TRABAJO

Objetivo General

Determinar la trascendencia del Encaje Legal como instrumento de Política Monetaria durante el periodo (2000 - 2007).

Objetivos Específicos

- Identificar los factores que inciden en la aplicación del coeficiente de Encaje
 Legal como instrumento de Política Monetaria.
- Consecuencias de la aplicación de los diferentes coeficientes de Encaje
 Legal en la Política Monetaria para el periodo en estudio.
- Analizar la metodología de cálculo de Encaje y su aplicación para el sistema financiero
- Identificar los diferentes Coeficientes de Encaje Legal a lo largo del periodo en estudio.

CAPÍTULO III MARCO TEÓRICO

Política Monetaria

Acciones emprendidas por el Banco Central con el propósito de regular la circulación monetaria, y a través de ella incidir sobre el costo del dinero y la disponibilidad del crédito para todos los sectores de la economía. La misma puede ser:

Política Monetaria Signo contractivo:

Sucede cuando se reduce la circulación del dinero, lo cual eleva su costo mediante el incremento de las tasas de interés.

Se restringe la demanda de crédito y el gasto de la población.

Política Monetaria Expansiva:

Sucede cuando se incrementa la circulación del dinero, con lo cual aminora su costo.

Se estimula la inversión privada y el gasto de la población.

El Banco Central tiene en la política monetaria un instrumento de gran poder para contribuir al logro de los objetivos de la política económica global diseñada por el Gobierno Nacional, los cuales se pueden resumir en:

- Crecimiento económico sostenido
- Elevado nivel de empleo
- Estabilidad de precios
- Balanza de pagos manejables
- Alto grado de bienestar de la población

Ámbitos de acción de la política monetaria:

Lucha contra la inflación:

Manteniendo el equilibrio entre la liquidez monetaria y el nivel de actividad económica, con el objetivo de impedir desequilibrios que puedan alentar procesos inflacionarios.

• Contribuye al crecimiento económico:

En la medida en que hay estabilidad en los precios, motiva al desarrollo de iniciativas privadas en inversión y consumo.

 Contribuye a la estabilidad del sistema financiero y de pagos de la economía:

El BCV cumple la función de prestamista en última instancia de todo el sistema bancario, a través de esta medida regula la circulación del dinero y atiende problema de liquidez.

Equilibrar la balanza de pagos.

Mantener un nivel de reservas internacionales suficientes, para la continuidad de los pagos internacionales y cubrir necesidades de importación de bienes y servicios.

Instrumentos de la Política Monetaria:

Para lograr el equilibrio entre la oferta y la demanda de dinero, el Banco Central emplea instrumentos que influyen directa o indirectamente sobre las reservas bancarias, las tasa de interés y las decisiones que toma la población en el manejo de sus medios de pago tales como: monedas. Billetes, depósitos a la vista y otros.

Operaciones de Mercado Abierto:

Consiste en la compra y venta de títulos públicos. Cuando el Banco Central compra títulos a la banca entrega fondos que se agregan al dinero en circulación, aumentando así la capacidad de los bancos para otorgar préstamos y si vende títulos ocurre lo contrario, toma recursos del sistema financiero y limita su capacidad para ofrecer créditos.

Ayuda a la estabilidad del tipo de cambio:

Procura que se alcance tasas de interés atractivas para el ahorro nacional, y así evitar la salida de capitales al exterior y el peligro de una devaluación de la moneda.

El Redescuento:

Permite al Banco Central prestar fondos temporales a los bancos, cuando los mismos presentan problemas de liquidez.

El término redescuento designa al préstamo que otorga el banco central a la banca a cambio de recibir papeles y documentos de créditos realizados por ésta a empresas públicas y privadas.

El Banco Central cobra una tasa de interés llamada redescuento, la cual constituye el costo que implica para la banca solicitante pedir recursos al instituto.

El Anticipo:

Cuando los documentos que tienen los bancos no cumplen con los requisitos de calidad exigidos por el banco central para la entrega de préstamos a través del redescuento, las instituciones pueden acudir al anticipo.

La operación es mucho más ágil, pero la tasa de interés aplicada es mayor, debido a la menor calidad de documentos dados en garantía.

El reporto:

El Banco Central concede asistencia financiera a un banco, a cambio de la venta temporal de títulos valores, que el mismo banco solicitante del préstamo debe volver a comprar al banco central dentro de un plazo a un precio determinado.

• Fijar las tasas de interés:

El Banco Central fija las tasas de interés que regirán tanto para las operaciones pasivas, como para las activas. Cuando la medida baja las tasas el Banco Central busca el suministro de dinero a menor costo para estimular el crecimiento.

CONCEPTO DE ENCAJE LEGAL

En encaje legal es una medida administrativa de la autoridad monetaria que exige a los bancos mantener inmovilizados dentro del Banco Central una porción determinada de los depósitos del público.

EVOLUCIÓN DEL ENCAJE LEGAL

ANTECEDENTES DEL ENCAJE LEGAL EN VENEZUELA

El 18 de enero de 1990, se establece que los bancos comerciales, hipotecarios y demás institutos de crédito deberán mantener a partir del 01 de febrero del mismo año por los depósitos a la vista, a plazo, de ahorro y demás obligaciones un encaje mínimo de doce por ciento (12%).

De esta manera el Banco Central de Venezuela, complementó las operaciones de mercado abierto como mecanismo de absorción de la liquidez excedentaria de los bancos; política que continuó durante 1991, pero, imprimiéndole mayor importancia al Encaje Legal como instrumento de control monetario.

En efecto, el Directorio del Banco Central de Venezuela inició un proceso de revisión de ajustes profundo en los coeficientes de encaje, dado que las operaciones de mercado abierto con bonos de su propia emisión, en un contexto de elevados niveles de expansión monetaria perdían efectividad en la medida en que los mayores vencimientos de los bonos se constituían en una fuente adicional de liquidez.

A fines del mes de Mayo de 1991, se estableció un encaje especial de 80% sobre los depósitos del sector público en el sistema bancario y en los Fondos del Mercado Monetario, posteriormente, en el mes de Agosto de 1991, se decidió aumentar hasta 25% la tasa de encaje aplicable a los depósitos del sector privado en la banca. Asimismo, se estableció un encaje de 80% sobre los certificados de ahorro, bonos y títulos de capitalización emitidos por las Sociedades Financieras, Sociedades de Capitalización y/o Arrendadoras Financieras.

La utilización combinada de las operaciones de Mercado Abierto y de Encaje Legal, permitió absorber una parte significativa de la liquidez excedentaria lo que permitió reducir el saldo de los bonos cero cupón en circulación.

En 1992, el Banco Central de Venezuela emitió establece un coeficiente asimétrico de encaje de 25% para el acervo y 15% para el flujo de obligaciones la cual extendió la cobertura del Encaje Legal a los fondos del mercado monetario e introdujo por vez primera mecanismos efectivos para evitar las demoras en la recepción de la información para el cálculo de la referida variable. Asimismo, se intensificaron y coordinaron acciones con la Superintendencia de Bancos, realizándose un constante seguimiento y control del Encaje Legal de cada uno de los Institutos Financieros. Al mismo tiempo, y a los fines de atenuar las distorsiones en los mercados financieros, ocasionados por el efecto restrictivo de la mayor cobertura del encaje sobre los pasivos vinculados a los fondos del mercado monetario, se redujo gradualmente el coeficiente de encaje correspondiente a las obligaciones del sector oficial desde un 80% al 31-08-92, hasta un 15% al cierre del año.

Para 1993 la política monetaria continuó orientada a reducir las presiones inflacionarias con la utilización combinada de las operaciones de mercado abierto y el encaje, este último adquirió gran importancia, ya que se centralizó en el Banco Central de Venezuela el total de las reservas de encaje, se unificó y disminuyó el coeficiente de encaje, se implementó la Cuenta Única para el depósito de las reservas bancarias y se fijó una tasa compensatoria por los montos no cubiertos de encaje.

A partir del 21 de enero de 1994, se establece que las Entidades de Ahorro y Préstamo debían mantener al término de cada mes, un encaje depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela igual al cinco por ciento (5%) del saldo mensual de sus aportaciones de ahorro, cuentas de ahorro a la vista, bonos hipotecarios y bonos quirografarios.

El 02 de febrero de 1994 el coeficiente de encaje legal es fijado en doce por ciento (12%), para los bancos comerciales, universales; así como para los bancos hipotecarios, bancos de inversión y arrendadoras financieras sumado a la base de reservas. En el mes de marzo se establece que se aplicará el mismo coeficiente de encaje a las obligaciones mantenidas en moneda extranjera, y el mismo debía ser mantenido en su totalidad en un banco corresponsal en el exterior designado por el Banco Central.

Durante el segundo semestre de 1995, la ejecución de la política de encaje continuó dirigida a la atención temporal de problemas de liquidez de las Instituciones Financieras sometidas a planes de rehabilitación establecidos por la Junta de Emergencia Financiera (JEF) exonerándoseles de la aplicación de la tasa de interés por déficit de encaje y del Encaje especial por No Suministro de Información (ENSI) en el plazo y términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Igualmente los pasivos transferidos a instituciones financieras en atención a esquemas adoptados por la Junta de Emergencia Financiera siguieron exceptuados del cómputo de encaje.

Con el objeto de sancionar el incumplimiento de la normativa de encaje, durante el segundo semestre de 1995, el Banco Central de Venezuela aplicó a 80 Instituciones Financieras Encajes Especiales por el No Suministro de Información (ENSI) en el plazo y términos establecidos, equivalentes al uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores de las instituciones, conforme al último balance general disponible para cada ocasión.

El monto del Encaje especial por No Suministro de Información (ENSI) alcanzó Bs. 6.688,5 millones, mostrando una disminución del 32,3% respecto al primer semestre de 1995 (Bs. 9.872,5 millones).

La reducción en las aplicaciones del Encaje especial por No Suministro de Información (ENSI) se debió fundamentalmente a que el Banco Central de Venezuela hizo entrega de validadores de información de encaje a las Instituciones Financieras, con el fin de que los entes efectuarán los respectivos controles de calidad antes del envío de la información para el cálculo del fondo de encaje al Instituto.

Por otra parte, durante el semestre de 1995 ingresaron recursos netos al Banco Central de Venezuela por un monto de Bs. 78 millones y 332 dólares (Información obtenida en la División de Seguimiento y Movilización de Encaje) respectivamente, originados del cobro de intereses por déficit de encaje en moneda nacional y extranjera, a aquellas instituciones que no mantuvieron su fondo de encaje, cifras estas que, comparadas con las del primer semestre de 1995, mostraron disminuciones debido, en el caso del encaje en moneda nacional, a la exoneración del cobro de intereses por déficit de encaje a una Institución Financiera sometida a un esquema de rehabilitación.

Durante el primer semestre de 1995 también ingresaron al Instituto Bs. 2,7 millones como resultado de la gestión de cobranza a Instituciones Financieras que presentaron déficit de encaje, previo a la medida de intervención y que no fueron cobrados en su oportunidad por falta de disponibilidad en la Cuenta Única que dichos entes mantenían en el Banco Central de Venezuela.

La evolución de la actividad económica durante el segundo semestre de 1995 estuvo condicionada por la presencia de importantes factores de desequilibrios en los mercados monetario, cambiarios y de bienes, originados por el continuo déficit del sector público y por la ausencia de un plan económico global, dirigido a restituir los equilibrios fundamentales. Todo esto exacerbó las expectativas desfavorables de los agentes económicos incidiendo en una fuerte caída de la demanda de dinero y una ampliación del diferencial cambiario entre el tipo de cambio oficial y el paralelo, determinado por la paridad implícita del

mercado de bonos Brady, impulsado por las restricciones y la escasez de divisas en el mercado controlado.

Aunque en el período reseñado el Ejecutivo Nacional tomó algunas medidas a fin de mejorar la situación fiscal y moderar los desequilibrios en el mercado cambiario, las mismas fueron adoptadas en forma aislada y con mucho rezago, por lo cual no se logró revertir las expectativas adversas que se profundizaron durante el semestre.

Por ello, el Instituto reiteró al Ejecutivo Nacional la necesidad de diseñar e instrumentar un programa económico cuyo eje debía constituirlo la corrección en forma permanente del desbalance en las finanzas públicas, a fin de restituir, junto con otros factores, la convertibilidad de la moneda, controlar la inflación y restablecer el equilibrio macroeconómico que permitiría sentar las bases para el crecimiento estable de la economía. La ejecución de un programa con los propósitos señalados es fundamental para lograr una efectiva coordinación entre las políticas fiscales, cambiaria y monetaria, lo que, a su vez, permitirá que el Banco Central de Venezuela pueda actuar con mayor autonomía y eficiencia para lograr los objetivos que le asigna la Ley, en particular, reducir las presiones inflacionarias y preservar un nivel adecuado de reservas internacionales.

Aunque los resultados macroeconómicos para 1995, muestran una recuperación de la actividad económica, medida a través del Producto Interno Bruto (PIB) en términos reales, también reflejaron una situación de deterioro económico que se manifiesta en una aceleración de la inflación en el semestre y una importante pérdida de reservas internacionales, que evidencian el agotamiento de esquema de controles que con carácter transitorio, se adoptó durante el año 1994.

El reconocimiento de esta situación por parte de las autoridades del país dio lugar en Octubre de 1995, al inicio de conversaciones entre el Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional, a fin de diseñar e instrumentar un programa económico orientado a controlar la inflación y restablecer el equilibrio macroeconómico.

Ante este cuadro desfavorable, la efectividad de la política monetaria estuvo comprometida durante el segundo semestre de 1995, en su propósito de moderar el desequilibrio en el mercado monetario y preservar un nivel adecuado de reservas internacionales, pero el mencionado déficit de las finanzas públicas, así como por la vulnerabilidad del sistema bancario, la presencia de tasas de interés reales negativas, la permanencia del control de cambio y fuertes expectativas de devaluación, generando todo esto mayores presiones sobre las reservas internacionales, constante caída en la demanda de dinero y una creciente dificultad para lograr el objetivo monetario establecido.

En este contexto, alcanzar los objetivos propuestos significó para el Instituto, continuar en el segundo semestre de 1995, con una orientación restrictiva de su política monetaria a través de la colocación de Títulos de Estabilización Monetaria Capitalizables (TEMC). Esta actuación acorde con los niveles de liquidez bancaria excedente se manifestó fundamentalmente en el incremento del rendimiento efectivo de los TEMC.

La instrumentación de la política monetaria en este semestre dio lugar a un alto costo financiero, así los gastos por Operaciones de Mercado Abierto reflejaron un incremento del 27,9% en relación al semestre anterior, representando el 71% del total de gastos registrados en el estado de resultados del Banco Central de Venezuela.

El 26 de enero de 1996 según resolución del Banco Central de Venezuela Nº 96 - 01- 02, Se crea el **Fondo de Encaje Especial Remunerado (FEER)** calculado en base al saldo de Cuenta Única del último día hábil de la semana. Este encaje será el (4%) de los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas sujetas al encaje ordinario, devengará una tasa de interés equivalente a la tasa pasiva promedio ponderada pagada por los Bancos Comerciales y Universales por los depósitos de ahorro y a plazo fijo durante la semana inmediatamente anterior a la constitución del encaje.

En 27 de Diciembre de 1996, Gaceta N° 36115 se establece un **Encaje Agrícola** calculado de la diferencia entre el 15% de la cartera crediticia y lo

colocado por cada banco comercial y universal en operaciones agrícolas. El porcentaje de colocación de los bancos comerciales y universales a que se refiere, deberá destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto satisfacer requerimiento de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y agrícola forestal referidos a operaciones de producción realizadas directamente por los productores agrícolas, la adquisición directa por parte de estos, de insumos asistencia técnicas y bienes de capital. Así como operaciones complementarias de las producciones realizadas por empresas de servicio con participación mayoritaria de los productos agrícolas.

En julio de 1997 se fija en quince por ciento (15%) el coeficiente de encaje legal, para luego ser modificado nuevamente en agosto del mismo año, fijándolo en diecisiete por ciento (17%); así mismo se establece el encaje legal para los bancos de inversión, bancos hipotecarios y arrendadoras financieras será en base a sus depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas tal como se establece para los bancos comerciales y universales. En la misma resolución se establece que el dos por ciento (2%) del encaje legal mantenido por las instituciones financieras será remunerado.

El 14 de enero de 1999, según resolución del Banco Central de Venezuela Nº 99-01-01, se establece que las entidades de ahorro y préstamo deberán también mantener un encaje mínimo del diecisiete por ciento (17%) del monto de todos sus depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, y que el encaje correspondiente al dos por ciento (2%) será remunerado en los mismos términos establecidos para el resto de las instituciones financieras. Sin embargo, en disposiciones transitorias se establece que el mencionado encaje se cumplirá gradualmente a partir del 07 de marzo de 1999, cuando las entidades debían mantener en el Banco Central de Venezuela un encaje mínimo diario depositado del cinco por ciento (5%) del monto de sus depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, el cual se incrementaría en forma gradual cada cuatro (4) semanas en un punto porcentual (1%) hasta

llegar al diecisiete por ciento (17%) establecido en dicha resolución, momento en el cual se comenzaría la remuneración establecida del dos por ciento (2%).

El 29 de julio de 1999 según resolución del Banco Central de Venezuela 99-07-02 y 99-07-04, se aumenta el monto del encaje a ser remunerado de dos por ciento (2%) a cuatro por ciento (4%). Luego el 31 de agosto del mismo año en resolución 99-08-03 y 99-08-04, se aumenta de nuevo de la remuneración del monto del encaje de cuatro por ciento (4%) a seis por ciento (6%).

A partir de agosto de 2001 el BCV incrementó el coeficiente de encaje legal para los depósitos del sector público de 17% a 30%.

El BCV eliminó la remuneración al encaje legal a partir del 2 de julio de 2003, aminorando así, los costos de la política monetaria. Para este año el coeficiente de encaje legal se ubicó en 15%.

Durante el mes de enero de 2004, el Banco Central de Venezuela, establece que la posición de encaje establecida en julio de 2003, se disminuirá en los bancos universales y comerciales que participen en el programa de financiamiento agrícola, en un 50% de cada préstamo otorgado mediante el mencionado programa.

BASE LEGAL

Ley del Banco Central de Venezuela

Artículo 21. Corresponde al Directorio ejercer la suprema dirección del Banco Central de Venezuela. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

Formular y ejecutar las directrices de la política monetaria y establecer los mecanismos para su ejecución, así como realizar los ajustes que resulten de su seguimiento y evaluación. En este sentido ejercerá las facultades atribuidas al Banco Central de Venezuela en materia de encajes y otros instrumentos de política monetaria. En el ejercicio de esta facultad podrá establecer distinciones a los efectos de la determinación de los requisitos de encaje u otros instrumentos de regulación, aplicables a los bancos y demás instituciones financieras, de acuerdo con los criterios selectivos que determine al efecto, así como encajes especiales en los casos que considere convenientes.

Artículo 48. El Banco Central de Venezuela podrá efectuar las siguientes operaciones con los bancos e instituciones financieras:

Recibir depósitos a la vista y a plazo, y necesariamente, la parte de los encajes que se determine de conformidad con la Ley. Los depósitos a la vista y los encajes formarán la base del sistema de cámaras de compensación que funcionará de acuerdo con las reglas que dicte el Banco Central de Venezuela. Aceptar la custodia de títulos valores físicos y/o desmaterializados, en los términos que convenga con ellos.

Artículo 51. Los bancos e instituciones financieras están en la obligación de suministrar al Banco Central de Venezuela, los informes que les sean requeridos sobre su estado financiero o sobre cualquiera de sus operaciones. Esta obligación se extiende a aquellas personas naturales y jurídicas que, por la naturaleza de sus actividades y la correspondiente relación con las funciones del Banco, determine el Directorio.

Artículo 52. Los montos correspondientes al encaje legal, que mantengan en el Banco Central de Venezuela los bancos u otras instituciones financieras, son inembargables.

Artículo 53. Los bancos y demás instituciones financieras deberán mantener el encaje que determine el Banco Central de Venezuela, en función de su política monetaria.

Dicho encaje estará constituido por moneda de curso legal, salvo que se trate del encaje por obligaciones en moneda extranjera, en cuyo caso deberá estar constituido por el tipo de moneda que apruebe el Banco Central de Venezuela.

Artículo 54. La porción del encaje depositada en el Banco Central de Venezuela podrá ser remunerada por razones de política monetaria y financiera, en los términos y condiciones que, a tal efecto, establezca el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 55. El Banco Central de Venezuela establecerá la forma de cálculo, a efectos de determinar la posición del encaje, las exenciones y partidas no computables, así como la tasa de interés que deberán pagar los bancos y demás instituciones financieras por el monto no cubierto de dicho encaje.

RESOLUCIONES DEL BCV EN MATERIA DE ENCAJE LEGAL

RESOLUCIÓN Nº 09-03-01
Caracas, al tres (03) días del mes de marzo de 2009

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en

fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 14 de julio de 2006.

Base de Reserva de Inversiones Cedidas: Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 14 de julio de 2006.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Encaje por no suministro de Información (ENSI): Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución.

Déficit de Encaje: Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto.

Artículo 2°.- Los bancos comerciales, los bancos universales, los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, los bancos de desarrollo, las arrendadoras

financieras, las entidades de ahorro y préstamo y los fondos del mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3°.- La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único.- La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4°.- No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda

extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda previsto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones financieras.

Artículo 5°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviársele.

Artículo 6°.- El encaje establecido en la presente Resolución será constituido en moneda de curso legal, El cálculo, reporte, constitución y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje que debe constituirse en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología que se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 7°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar diez (10) puntos porcentuales a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 08-04-02 de fecha 24 de Abril de 2008, en el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) Diez (10) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento:

b) Veinte (20) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8°.- La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- Las instituciones que sean excluidas de la Cámara de Compensación, las que estuvieran intervenidas, así como las sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7° y 9° de esta Resolución.

Artículo 11.- El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7° y 9°.

Artículo 12.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- Las instituciones financieras a las que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, deberán mantener un encaje mínimo del quince por ciento (17%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14.- Las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones del mercado monetario, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberá mantener un encaje depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela igual de diecisiete por ciento (17%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15.- Las instituciones financieras a las que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución deberán mantener un encaje mínimo igual al treinta por ciento (25%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal, salvo que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente, no supere la cantidad de noventa millones de bolívares Fuertes (Bs.F. 90.000.000,00), caso en el cual serán aplicables únicamente los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente

Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del quince por ciento (17%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único.- En el caso de que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente supere la cantidad de noventa millones de bolívares Fuertes (Bs. 90.000.000,00), y la suma de las Bases de Reserva de dichos conceptos sea igual o inferior a dicho monto, las instituciones financieras estarán sujetas a los coeficientes de encaje previstos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, aplicados proporcionalmente sobre noventa mil millones de bolívares Fuertes (Bs.F. 90.000.000,00); respecto de los incrementos que se generen a partir del referido monto, se aplicará el coeficiente de treinta por ciento (25%) a que se contrae el encabezamiento de este artículo.

Artículo 16.- El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 17.- La presente Resolución entrará en vigencia el 09 de Marzo de 2009.

Artículo 18.- Se deroga la Resolución N° 08-12-02 del 30 de Diciembre de 2008 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de la misma fecha.

Con respecto a las Inversiones Cedidas

El Banco Central de Venezuela en el artículo 2 de la resolución número 06-04-01 publicada en la G.O. Nº 38.412 de fecha 4 de abril de 2006, estableció que a partir de dicha fecha, las Instituciones Financieras autorizadas para realizar operaciones del mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo

sobre el monto total de los derechos de participaciones cedidos sobre títulos o valores, contabilizados en su balance en el activo con signo negativo.

Asimismo, en el artículo 14 se estableció el coeficiente de encaje legal que se aplicaría a los derechos de participaciones cedidas sobre títulos o valores, el cual se describe a continuación:

Las instituciones financieras mencionadas anteriormente deberán mantener un encaje mínimo igual al 5% del saldo mantenido al 4 de abril de 2006 por concepto de derechos de participación cedidos sobre títulos o valores, contabilizados en su balance en el activo con signo negativo. Después de la cuarta semana el encaje mínimo que deberán mantener por el citado concepto se incrementará en forma gradual en cero coma cinco puntos porcentuales cada cuatro semanas hasta llegar al quince por ciento.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras emitió el 12 de abril de 2006 una resolución relacionada con el traspaso a las cuentas de pasivo de los saldos por derechos y participantes sobre las inversiones en títulos o en valores cedidas al público que las instituciones financieras mantenían contabilizadas al 30 de junio de 2006 en las cuentas de activo, en el grupo 1.20 "Inversiones en títulos valores" del Manual de contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Este traspaso estaba referido específicamente a las renovaciones y nuevas cesiones que se efectuaran a partir del primero (1°) de julio de 2006, pero, en vista de que el Ente Supervisor observó con preocupación que al 28 de febrero de 2007 el saldo por concepto de derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos valores cedidas al público en las cuentas de activo del sistema bancario nacional no habían disminuido en la proporción estimada por ese Organismo en comparación con el saldo que reflejaban dichas cuentas al 30 de junio de 2006, emitió una nueva resolución en la que las instituciones financieras mencionadas debían transferir a la cuenta de pasivo 218.00 "Derechos y participaciones sobre títulos valores" del manual de Contabilidad de la Sudaban, los saldos de los derechos y participaciones sobre las

inversiones en títulos o valores cedidas al público, que mantuvieran contabilizados al 31 de marzo de 2007 en las cuentas de activo.

Esta resolución además, establece que la transferencia debe efectuarse en forma mensual, consecutiva y por montos iguales, en un plazo no mayor de cuarenta y nueve (49) meses.

En circular de fecha 29 de mayo de 2007 la Superintendencia informa que la transferencia de los saldos mencionados debe realizarse a partir de julio de este año.

Sin embargo, el traslado de los saldos de las inversiones cedidas al pasivo no genera cambio alguno en materia de encaje legal.

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE DEBEN CONSTITUIR ENCAJE LEGAL

- Bancos Universales
- Bancos Comerciales.
- Bancos Hipotecarios.
- Bancos de Inversión.
- Arrendadoras Financieras.
- Entidades de Ahorro y Préstamo.
- Bancos de Desarrollo
- Fondos del Mercado Monetario

OPERATIVIDAD DEL ENCAJE LEGAL

Normas generales que deben cumplir las Instituciones en materia de encaje legal

Los Bancos e Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como, los regidos por leyes especiales y/o particulares, deberán cumplir con las siguientes normas establecidas en el Manual de la Sudeban y el Manual del Usuario Externo del Sistema de Encaje Legal (SEL) del BCV. A continuación se describen algunas de las normas contenidas en este último manual.

- Registrar en un (1) diskette, la información requerida por el Banco Central de Venezuela para determinar la posición de Encaje, de acuerdo con las especificaciones descritas, en cuanto a las características, disposición de los datos y etiquetados, a los fines de evitar el rechazo de la data.
- Revisar y validar el diskette antes de su entrega, de conformidad con las instrucciones señaladas, ya que es un requisito indispensable que la información pase todas las pruebas de comprobación exigidas.
- Remitir al Banco Central de Venezuela, el diskette con la información requerida, conjuntamente con el original y copia del formulario "Suministro de Información de Encaje"-Modelo DRBC-2, así como el original y copia del listado de Registros contenidos en el diskette.
- Consignar la información de encaje, en el Departamento de Reservas Bancarias y de Crédito, del Banco Central de Venezuela, durante los dos
 (2) primeros días hábiles bancarios siguientes al período de cuya información se trate, en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Serán rechazados los diskettes que no cumplan con los siguientes requisitos establecidos en el manual.
- Los diskettes devueltos, deberán ser corregidos y consignados nuevamente en el Banco Central de Venezuela, durante el período y horario establecido para su recepción; en caso contrario se procederá conforme lo previsto en la normativa legal vigente.

• En caso de que los procesos posteriores de control de calidad de la data determinen inconsistencia en la información enviada, se aplicará el Encaje especial por el suministro inadecuado de información (ENSI). En tal situación, la Institución Financiera deberá enviar una comunicación en original, dirigida a la Gerencia de Operaciones Monetarias, explicando las causas que motivaron la inconsistencia, y anexo a la misma el diskette, conjuntamente con el original y copia del formulario DRBC-2 "Suministro de Información de Encaje" y el listado con los registros contenidos en el diskette, debidamente corregidos.

Periodicidad de la información

La posición de Encaje de cada Banco e Institución Financiera se determina en función de período de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones pasivas sujetas a Encaje durante dicho período.

La posición de Encaje será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que le suministre la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo Encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquel de cuya información se trate.

Se computarán a los efectos de la constitución del Encaje todos los depósitos, captaciones, obligaciones y las operaciones pasivas, incluyéndose los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero, los provenientes de fondos administrados en fideicomiso y los mantenidos a favor de los fondos del mercado monetario, así como también los derechos de participaciones cedidos sobre títulos o valores.

CAPITULO IV TIPO DE IVESTIGACIÓN MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo de investigación se encuentra enmarcado dentro de la tipología descriptiva, debido a que se estudiara la importancia del Encaje Legal como instrumento de Política Monetaria Periodo (2000-2007).

Para lograr el desarrollo de los objetivos de la investigación se emplearon fuentes bibliográficas relacionadas con la materia así como referencias ya existentes de investigaciones anteriores, también se utilizó información emanada del Banco Central de Venezuela en materia de Encaje Legal, se utilizaron Gacetas Oficiales referente a Encaje Legal estas en su mayoría se obtuvieron de la Procuraduría General de la República.

CAPÍTULO V ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS

Factores que inciden en la aplicación del coeficiente de Encaje Legal como instrumento de Política Monetaria.

Cuando el coeficiente de encaje es elevado, la banca debe inmovilizar una mayor porción de los depósitos recibidos del público, lo cual limita su capacidad para otorgar préstamos y, en consecuencia, resta fuerza al crecimiento del gasto.

De allí que cuando el Banco Central sube o baja el coeficiente de encaje, restringe o expande las reservas bancarias de las Instituciones.

El manejo del encaje tiene el inconveniente de que no es una herramienta flexible que pueda ser utilizada continuamente, subiéndolo o bajándolo cada vez que sea necesaria contraer o expandir la liquidez. Además el efecto de un aumento del encaje sobre la liquidez monetaria en poder del público no es inmediato.

El manejo de encaje legal por parte del Banco Central de Venezuela constituye un poderoso instrumento de política monetaria que tiene un efecto directo e inmediato sobre el uso de las reservas bancarias (cantidad de monedas y billetes en poder de los bancos). Cuando el BCV establece un coeficiente mínimo de encaje divide las reservas de los bancos en dos porciones: una porción de reserva legal y otra porción de reserva excedente o voluntaria. Los bancos sólo pueden conceder préstamos con la porción de reservas excedentes, pues la porción de reserva legal debe mantenerse inmovilizada en el BCV. Ambas porciones, en su mayor parte permanecen depositadas en el BCV en una cuenta única que tiene cada banco, mediante la cual se compensan los cheques girados contra las respectivas instituciones sin que haya movilización física de las reservas bancarias. A través de este sencillo mecanismo, el BCV puede aumentar o disminuir las reservas disponibles de los bancos, según como sea el signo de la política monetaria.

Metodología de cálculo de Encaje y su aplicación para el sistema financiero

Metodología de cálculo del Encaje Legal

La constitución del encaje en el Banco Central de Venezuela, es realizado mediante método desfasado que contempla la ejecución en tiempos diferentes, de la adquisición o liquidación de pasivos, del cálculo del requerimiento de encaje y la constitución de las reservas correspondientes.

El encaje legal que deben mantener las instituciones financieras en el Banco Central de Venezuela se realizará en la moneda de curso legal vigente en el país. Para el cálculo de las operaciones realizadas en moneda extranjera, deberá considerarse el tipo de cambio de compra vigente Semana base de cálculo (semana n-1): Lapso en el cual se adquieren o liquidan las obligaciones o pasivos sujetos a encaje.

Semana de recepción, cómputo e información (semana n): Período en el cual el Banco Central de Venezuela recibe la información de cada institución financiera y procede al cálculo del encaje requerido, el cual será informado a cada institución.

La información deberá ser enviada antes de culminar el segundo día hábil de cada "semana n" ó de recepción, cómputo o información; dentro de los dos (2) siguientes días hábiles de esa semana se le comunicará a las instituciones en referencia el monto de su encaje requerido.

Semana de Constitución de Reserva (semana n+1): Período en el cual los bancos y demás instituciones financieras deberán mantener depositados diariamente en su Cuenta Única el monto del encaje requerido...

Los cálculos de tales requerimientos de encaje tomaron como base el promedio semanal de los saldos diarios de las obligaciones contraídas o liquidadas durante la semana base de cálculo (semana n-1).

Las instituciones financieras serán informadas sobre el monto que deberán mantener en su Cuenta Única del Banco Central de Venezuela, durante cada uno de los días que conforman la "semana n+1".

Las cuentas del pasivo que se encuentran sujetas a encaje, comprenderán los siguientes grupos de cuentas:

Captaciones del público.

Obligaciones con el Banco Central de Venezuela.

Captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Otros financiamientos obtenidos.

Otras obligaciones por intermediación financiera.

Intereses y comisiones por pagar.

Otras obligaciones.

Las cuentas en el activo denominadas Inversiones Cedidas estarán sujetas a encaje legal.

El cálculo se realizará con las operaciones generadas en moneda nacional, así como las operaciones realizadas en moneda extranjera.

REFERENTE A LAS EXENCIONES

Se considerarán obligaciones exentas a la constitución del encaje las siguientes:

Las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela.

Las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento.

Las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento.

Las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje

Los pasivos provenientes de recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda previsto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones financieras.

El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la constitución de del Encaje.

Las que el Directorio del Instituto considere necesaria.

Cálculo del Fondo de Encaje Legal de las Instituciones Financieras con Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas mayores a noventa millones de bolívares Fuertes.

Una vez clasificadas las cuentas de las obligaciones a la vista, de ahorro y a plazo se deben sumar las cuentas objeto de encaje y deducir las exenciones correspondientes para obtener así las **Nuevas Obligaciones Netas**, este monto se compara con la **Base de Reserva al Inicio de la Medida**, y entre éstos se escoge el saldo menor, el cual se llamará **Base de Reservas de Obligaciones Netas**. Luego se calcula la variación absoluta entre las Nuevas Obligaciones para la semana en estudio y la Base de Reservas de Obligaciones Netas, a dicha diferencia se le aplica el 25% para obtener así el **Fondo de Encaje Marginal de las Nuevas Obligaciones Netas**. Previamente, ha de calcularse el Fondo de Encaje de las obligaciones al inicio de la medida, como el 17% de éstas.

Si la institución posee Inversiones Cedidas, se procede análogamente, el coeficiente aplicado a los derechos y participaciones cedidas al inicio de la medida (14/07/2006) es del 17%.

EJEMPLO

Supóngase que el Banco A tenía al 14 de julio de 2006, Bs. 10.000,64 millones en Obligaciones Netas, y para la semana en estudio alcanzaba Bs. 14.000.84 millones. El procedimiento para calcular el Fondo de Encaje Legal, es el siguiente:

Base de Reservas al Inicio de la medida

→ 10.000,64 (1)

Fondo de encaje sobre

la base de reserva (17%)

17% de (1)

Nuevas Obligaciones Netas

→ 14.000,84

para la semana en estudio

25% de (4)

Base de Reservas de Obligaciones Netas

Saldo menor entre (1) y (2)

Variación absoluta

(2) – (3)

Fondo de Encaje Marginal

de la semana en estudio (25%)

Fondo de Encaje de Obligaciones Netas = Fondo de encaje sobre la base de reserva + Fondo de encaje Marginal de la semana en estudio

Fondo de Encaje de Obligaciones Netas = 1.710,11 + 1.000,05 = 2.710,16

Adicionalmente el Banco A, mantenía al inicio de la medida bs. 7.222,11 millones en Derechos y Participaciones Cedidas. El procedimiento para calcular el Fondo de Encaje Marginal de este rubro se describe a continuación.

Base de Reservas al Inicio de la medida 7.222,11 (1)

Nuevas Inversiones Cedidas para 7.741,97 (2)

la semana en estudio

Base de Reservas de Inversiones Cedidas 7.222,11 (3)

Saldo menor entre (1) y (2)

Fondo de encaje sobre la base 1.227,76

de reserva de inversiones cedidas

17% de (3)

Variación absoluta

(2) − (3)

Fondo de Encaje Marginal

de la semana en estudio

25% de (4)

Fondo de Encaje de Inversiones Cedidas = Fondo de encaje sobre la base de reserva + Fondo de encaje Marginal de la semana en estudio

Fondo de Encaje de Inversiones Cedidas = 1.227,76 + 129,96 = 1.357,72

Finalmente, el Fondo de Encaje Legal total a constituir en la semana de estudio del banco A será:

Fondo de Encaje de Obligaciones Netas, correspondiente a los depósitos a la vista, ahorro y plazo + Fondo de Encaje de Inversiones Cedidas, esto es:

Fondo de encaje legal del Banco A = 2.710,10 + 1.357,72 = 4.067,82

Cálculo del Fondo de Encaje Legal de las Instituciones Financieras con Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas menores a noventa millardos de bolívares.

Para calcular el encaje legal de estas instituciones se procede de forma análoga a la anterior, con la diferencia de que si las Obligaciones Netas + Inversiones cedidas de la institución al 14/07/2006 estaba por debajo de 90 millones de Bs. F. y en la actualidad supera dicha cifra, su **Base de Reservas** de Obligaciones Netas se fija en 90 millones de Bs. Fuertes.

Por otra parte, para aquellas instituciones que mantengan las Obligaciones Netas + Inversiones cedidas por debajo de 90 millardos, el fondo de encaje legal se calculará sobre la base de **Base de Reservas de Obligaciones Netas** que tengan en la fecha de estudio.

EJEMPLO

1) Supóngase que el Banco B tenía al 14 de julio de 2006, Bs. 3.000,64 millones en Obligaciones Netas, y para la semana en estudio alcanzaba Bs. 162.300.82 millones. El procedimiento para calcular el Fondo de Encaje Legal, es el siguiente:

Base de Reservas al Inicio de la medida	 3.000,64	(1)	
Nuevas Obligaciones para la semana en estudio	 162.000,82	(2)	
Base de Reservas de Obligaciones Netas fija	 90.000,00	(3)	

Fondo de encaje sobre la base de reserva (17%)		13.500,00 (4)
17% de (3)		
Variación absoluta (2) – (3)		72.000,82 (5)
Fondo de Encaje Marginal de la semana en estudio (25%)		18.000,20
25% de (5)		

Fondo de Encaje total a constituir = Fondo de encaje sobre la base de reserva + Fondo de encaje Marginal de la semana en estudio

Fondo de Encaje total a constituir = 13.500,00 + 18.000,20 = 31.500,20

2) Supóngase que el Banco C tenía al 14 de julio de 2006, Bs. 38.771,51 millones en Obligaciones Netas, y para la semana en estudio alcanzaba Bs. 23.375,24 millones. El procedimiento para calcular el Fondo de Encaje Legal, es el siguiente:

Base de Reservas de Obligaciones Netas		23.375,24 (3)	
(Obligaciones para la semana en estudio)		3.506,28 (4)	
Fondo de encaje			

Fondo de Encaje total a constituir la semana en estudio = 3.506,28

Consecuencias de la aplicación de los diferentes coeficientes de Encaje Legal en la Política Monetaria para el periodo en estudio.

El Banco Central de Venezuela en el proceso de su modernización y dinamismo de sus funciones, desarrolló diferentes políticas a lo largo del período en estudio y en concordancia con su Misión, la cual contempla entre sus propósitos fundamentales: crear, ejecutar y mantener de manera eficiente y segura, las condiciones monetarias y crediticias favorables a la estabilidad de la moneda, al equilibrio económico, al desarrollo ordenado de la economía y a la continuidad del sistema de pagos. A continuación se desarrollara los resultados de su política en materia de encaje Legal a lo largo del periodo en estudio.

Año 2000

El sector financiero mantuvo un comportamiento estable durante el año, favorecido por la recuperación económica. Cabe destacar dentro de la actividad cumplida en el sector, aquella dirigida a desarrollar procesos de fusiones entre entidades bancarias con el objeto de procurar el fortalecimiento financiero de las instituciones, su redimensionamiento dentro del mercado y aumentar su racionalidad operativa.

Se mantiene una Política monetaria expansiva en materia de encaje con un coeficiente aplicado al sistema financiero de 17%.

El 14 de Enero de 1999 en la Resolución N° 99-01-01 Se establece la constitución diaria de encaje para las EAP, comenzando con un coeficiente de 5%, con incrementos de 1% hasta alcanzar el 17%. El mismo año Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y se establece remunerarlas a partir del 0,5% con incrementos de 0,5% hasta alcanzar el 4%. Igualmente este encaje remunerado por resolución del mismo año fue aplicado al Sector Banca Hipotecaria y las Arrendadoras Financieras.

El Encaje del Sistema Financiera conformado por los subsectores Banca Universal, Banca Comercial, Banca Hipotecaria, Arrendadora Financieras y las Entidades de Ahorro y Préstamo se ubicó en moneda Nacional en 1.355,51 millardos y las disponibilidades al cierre de este año se ubicaron en 231,51.

Año 2001

Se mantiene lo establecido en la Resolución N° 98-01-08 del 22 de Enero de 2008 . Remuneración de encaje .El encaje correspondiente al 2% de los depósitos, Captaciones obligaciones u operaciones pasivas sujetas a encaje ordinario conforme a lo previsto en la resolución devengara una tasas de interés equivalente a la tasa pasiva promedio ponderado pagada por los depósitos de ahorro y a plazo fijo por los bancos comerciales y universales durante la semana inmediatamente anterior a la constitución del encaje. No será aplicable al encaje constituido en dólares de los Estados Unidos de América.

Se establece un coeficiente del 30% a los depósitos oficiales. Mediante Acta de Directorio N° 3.318 del 14-08-01, se exonera del referido coeficiente al Banco Industrial de Venezuela y su grupo financiero.

El Fondo de Encaje constituido por las instituciones financieras de ubico en 1.653,48 millones con una disponibilidad 177,45, esta política de encaje estuvo enmarcada a restringir la liquidez del Sistema Financiero

Año 2002

La política de encaje durante el 2002 estuvo orientada a coadyuvar en el mantenimiento de los niveles de liquidez bancaria, para lo cual se procedió a modificar los requerimientos de encaje a las instituciones financieras.

Es así como a partir del 8 de abril se planteó en un plazo de 6 semanas reducir en forma gradual, el coeficiente de los depósitos oficiales de 30% a 15%, el coeficiente de los depósitos privados de 17% a 15% y el coeficiente de remuneración de encaje de 6% a 4%.

Por otra parte, las entidades de ahorro y préstamo recibieron a partir del 17 de junio una reducción del coeficiente de encaje hasta un máximo de 5% en virtud de las pérdidas no amortizadas que han presentado dichas instituciones, debido a los cambios operativos y financieros que se suscitaron sobre los créditos hipotecarios indexados, según decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Año 2003-2004

La Política de Encaje ejecutada durante el año 2004 continuó orientada a regular la liquidez bancaria, a través del requerimiento del coeficiente del 15% de las obligaciones netas del sistema financiero, contribuyendo para tal fin con las Operaciones de Mercado Abierto. El BCV eliminó la remuneración al encaje legal a partir del 2 de julio de 2003, aminorando así, los costos de la política monetaria.

A su vez, con el objeto de contribuir con el financiamiento de programas agrícolas por parte de las Instituciones Financieras, el Directorio del Banco Central de Venezuela acordó, en su Resolución N° 04-01-01 del 23 de enero de 2004 que la posición de encaje establecida conforme a lo previsto en la Resolución N° 03-07-01 del 1° de julio de 2003 se disminuiría en el caso de aquellos bancos universales y comerciales que participaron en el programa de financiamiento del ciclo de invierno, en una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de cada préstamo otorgado dentro del marco del mencionado programa por cada institución financiera y hasta el equivalente a dos (2) puntos porcentuales del encaje correspondiente.

Tal medida dejó de tener efecto el 22 de octubre de 2004 cuando según lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución Nº 04-01-01 la posición de cada banco prestatario se restableció en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 03-07-01.

AÑO 2005 - 2006

En el año 2005 se mantuvo un coeficiente de Encaje de 15%. Al cierre de este año el Fondo de Encaje Legal se ubico en 35.521 millardos y la disponibilidad cerro en 1.056 millardos.

Para el año 2006 el Fondo de Encaje constituido por las instituciones financieras, cerró en promedio para la última semana del año 2006 en Bs. 27.370 millardos, representando un incremento de 165% con respecto a enero del mismo año. Por su parte, la disponibilidad promedio durante el año, se ubicó en Bs.1.098 Millardos. Estos comportamientos estuvieron influenciados

por los cambios en las resoluciones de encaje dictadas por las autoridades del Instituto Emisor y otras medidas del Ejecutivo Nacional.

Resoluciones:

Resolución Nº 06-02-01 (09-Feb-06)

Se incorporan los derechos de participación cedidos al fondo de encaje de las instituciones. A partir de la semana del 10/03/2006 las Inversiones Cedidas pasan a constituir encaje, comenzando con un coeficiente efectivo de 5,0% el cual se incrementará cada 4 semanas en 0,5%, hasta alcanzar el 15,0%.

Resolución Nº 06-04-01 (04-Abr-06)

Se incorporan los Fondos del Mercado Monetario y los Bancos de Desarrollo como nuevos subsistemas. Desde la semana del 05/05/2006 se incorporan al encaje legal los Fondos de Mercado Monetario y los Bancos de Desarrollo como nuevos subsistemas.

Resolución Nº 06-07-01 (18-Jul-06)

Se establece un saldo marginal con base de reserva el 14/07/06 para las obligaciones netas e inversiones cedidas. En la semana de 04/08/2006 se observa el primer impacto de la Resolución 06-07-01, la cual establece la constitución de un encaje del 30% sobre la variación positiva de las Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas presentes para el 14/07/2006.

Resolución Nº 06-09-02 (07-Sep-06)

Se exonera del saldo marginal a aquellas instituciones financieras cuya suma de obligaciones netas mas inversiones cedidas sea igual o inferior a Bs. 90 Millardos. Con la finalidad de mitigar el impacto del encaje marginal en las instituciones financieras más pequeñas, a partir de la semana del 15/09/2006 quedan exentos de la medida aquellos bancos cuya suma de obligaciones netas más inversiones cedidas fuese menor a Bs. 90 Millardos.

AÑO 2007

La política monetaria por parte del BCV se caracterizó por una actuación más activa a través de la modificación del encaje legal y de las tasas y plazos de las OMA's

Resolución N° 07-11-04 (30-Nov-07)

Se reforma las Normas que Regirán la Constitución de Encaje a los fines de establecer que las Instituciones Financieras que mantengan Obligaciones en Moneda Extranjera deberán constituir su FE en Moneda Nacional. (de cumplimiento a partir del 21-01-2008)

Resolución Nº 07-07-01 (10- Jul -07)

Se establece el coeficiente de FE de encaje de 16% para la base de reserva de las obligaciones netas, y a partir del 15/10/07 se incrementa a 17%. Adicionalmente se establece un encaje de 13,75% para la base de reservas de las inversiones cedidas a partir del 23/07/07, el cual se incrementa en 0,25 puntos porcentuales cada semana hasta unificar su el coeficiente con el de Obligaciones Netas (17%).

Con la finalidad de adecuar los niveles de liquidez excedentaria en poder del Sistema Financiero Nacional, utilizando los instrumentos de política monetaria previstos en su Ley, el Banco Central de Venezuela logró inmovilizar a través del Encaje Legal al cierre del año 2007 Bs.40.601 millardos, cifra mayor en 48,36% respecto al cierre del año 2006, observándose en todo momento una tendencia creciente. Este FE representó el 93% de la disponibilidad del Sistema Bancario en el Instituto Emisor. Así mismo, el Fondo de Encaje en moneda extranjera se ubicó en 145.911 miles de US\$.

Cuadros comparativos con los diferentes Coeficientes de Encaje Legal a lo largo del periodo en estudio:

Tabla Nº 1. Coeficientes de Encaje Legal desde 03-03-2009 al 04-04-2009.

Resolución	Fecha	Gaceta de Publicación	Fecha de Gaceta	Cambios	Status
09-03-01	03-mar-09	39.130	03-mar-09	Se reduce el Coeficiente Marginal en 2 puntos porcentuales para ubicarlo en 25%, manteniendo el resto de la normativa.	Vigente
08-12-02	30-dic-08	39.089	30-dic-08	Se reduce el Coeficiente Marginal en 3 puntos porcentuales para ubicarlo en 27%, manteniendo el resto de la normativa.	Derogada por la 09-03-01
07-11-04	30-nov-07	38.823	03-dic-07	Se establece la constitución de las obligaciones en moneda extranjera en moneda nacional (Bs. F). Todo el FE se constituye en Bs.	Derogada por la 08-12-02
07-07-01	10-jul-07	38.722	10-jul-07	Se aumenta el coefciente de encaje a 17%, de manera escalonada.	Derogada por la 07-11-04
07-03-02	27-mar-07	38.653	27-mar-07	Se modifica el artículo 15, relacionado con los Bs. 90 millardos	Derogada por la 07-07-01
07-01-01	16-ene-07	38.605	16-ene-07	Se ajusta la contabilización de los derechos de participación cedidos	Derogada por la 07-03-02
06-09-02	07-sep-06	38.527	21-sep-06	Reimpresión por error matreial. Se aclara el alcanze del tope de Bs. 90 millardos.	Derogada por la 06-09-02
06-09-02	07-sep-06	38.517	07-sep-06	Se incorpora un tope de Bs. 90 Millardos en la suma de Oblig. Netas e Invers. Cedidas para aplicar el coeficiente de encaje marginal de 30%.	Derogada por la 07-01-01
06-07-01	18-jul-06	38.495	08-ago-06	Reimpresión por error material. Se aclara el concepto de Saldo Marginal.	Derogada por la 07-01-01
06-07-01	18-jul-06	38.482	19-jul-06	Se incorpora un coeficiente de encaje marginal de 30% a las variaciones positivas de obligaciones netas e inversionbes cedidas con respecto a la Base de Reservas del 147-2006.	Derogada por la 06-09-02
06-04-01	04-abr-06	38.412	04-abr-06	Se incorpora a los Fondos del Mercado Monetario a la constitución del encaje por la parte de pasivo.	Derogada por la 06-07-01

Tabla N° 2. Coeficientes de Encaje Legal desde 09-02-2006 al 05-04-2002.

Resolución	Fecha	Gaceta de Publicación	Fecha de Gaceta	Cambios	Status
06-02-01	09-feb-06	38.376	09-feb-06	Se incorpora al cálculo del Fondo de Encaje las inversiones Cedidas, con coefcientes escalonados. Se incluye al cumplimiento del encaje a los Bancos de Desarrollo (excluyendo BANDES) y Fondos del Mercado Monetario. Se unifica el encaje en moneda nacional y extranjera en una sola resolución.	Derogada por la 06-07'01
04-01-01	22-ene-04	37.866	27-ene-04	Se establece una liberación de encaje del 50% por créditos agrícolas otorgados, hasta un máximo equivalente a 2 puntos porcentuales del encaje correspondiente. Venció el 22-10-2004	Vencida
03-07-01	01-jul-03	37.723	02-jul-03	Se elimina la remuneración del Fondo de Encaje.	Vigente
01-09-02	26-sep-02	37.538	30-sep-02	Se mantiene el coeficiente del 3% a las obligaciones recibidas de bancos intervenidos, siempre que dichas instituciones colaboren en el proceso de liquidación, con posterioridad al 30-Nov-00. Venció el 03-01-03.	Vencida
02-06-01	06-jun-02	37.463	12-jun-02	Se reduce el coeficiente de encaje de las Entidades de Ahorro y préstamo hasta un máximo de 10%, en función de las pérdidas ocasionadas por los créditos hipotecarios indexados. Venció el 21-06-03.	Vencida
02-03-03	21-mar-02	37.417	05-abr-02	Se unifican los coeficientes de encaje en 15% (privados y oficiales) en un plazo de 6 semanas. Se reduce el coeficiente de encaje remunerado a 4%.	Derogada por la 03-07-03
02-03-02	21-mar-02	37.417	05-abr-02	Se mantiene el coeficiente del 3% a las obligaciones recibidas de bancos intervenidos, siempre que dichas instituciones colaboren en el proceso de liquidación, con posterioridad al 30-Nov-00. Venció el 30-09-02.	Vencida

Tabla Nº 3. Coeficientes de Encaje Legal desde 07-02-2002 al 22-01-1999.

Fecha	Gaceta de Publicación	Fecha de Gaceta	Cambios	Status
31-ene-02	37.381	07-feb-02	Se prorroga por 15 días la vigencia de la Resolución 00-12-01, a partir del 31-Ene-02. Venció el 15-02-02	Vencida
09-ago-01	37.257	09-ago-01	Se establece un coeficiente del 30% a los depósitos oficiales. Mediante Acta de Directorio N° 3.318 del 14-08-01, se exonera del referido coeficiente al Banco Industrial de Venezuela y su grupo financiero.	Derogada por la 02-03-03
19-dic-00	37.107	27-dic-00	Se modifica la redacción de la resolución 00-11-01 del 30-11-00. Venció el 31-01-02.	Vencida
30-nov-00	37.093	06-dic-00	Se establece un coeficiente del 3% a las obligaciones recibidas de bancos intervenidos, siempre que dichas instituciones colaboren en el proceso de liquidación.	Derogada por la 00-12-01
31-ago-99	36.778	02-sep-99	Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 6% para la BU, BC, BH, BI y AF.	Derogada por la 02-03-03
31-ago-99	36.778	02-sep-99	Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 6% para las EAP y el incremento en 0,75%.	Derogada por la 02-03-03
29-jul-99	36.758	05-ago-99	Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para la BU, BC, BH, BI y AF.	No aparece Derogada
29-jul-99	36.758	05-ago-99	Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y se establece remunerarlas a partir del 0,5% con incrementos de 0,5% hasta alcanzar el 4%.	No aparece Derogada
06-abr-99	36.676	08-abr-99	Se establece disminuir el encaje en el 50% del monto otorgado en créditos agrícolas, siempre que no supere el 1% de las obligaciones, captaciones y operaciones pasivas.	Vencida
14-ene-99	36.627	22-ene-99	Se establece la constitución diaria de encaje para las EAP, comenzando con un coeficiente de 5%, con incrementos de 1% hasta	No aparece Derogada
	09-ago-01 19-dic-00 30-nov-00 31-ago-99 29-jul-99 29-jul-99	09-ago-01 37.257 19-dic-00 37.107 30-nov-00 37.093 31-ago-99 36.778 29-jul-99 36.758 29-jul-99 36.758 06-abr-99 36.676	31-ene-02 37.381 07-feb-02 09-ago-01 37.257 09-ago-01 19-dic-00 37.107 27-dic-00 30-nov-00 37.093 06-dic-00 31-ago-99 36.778 02-sep-99 29-jul-99 36.758 05-ago-99 29-jul-99 36.758 05-ago-99 06-abr-99 36.676 08-abr-99	31-ene-02 37.381 07-feb-02 Se prorroga por 15 días la vigencia de la Resolución 00-12-01, a partir del 31-Ene-02. Venció el 15-02-02 09-ago-01 37.257 09-ago-01 Se establece un coeficiente del 30% a los depósitos oficiales. Mediante Acta de Directorio N° 3.318 del 14-08-01, se exonera del referido coeficiente al Banco industrial de Venezuela y su grupo financiero. 19-dic-00 37.107 27-dic-00 Se modifica la redacción de la resolución 00-11-01 del 30-11-00. Venció el 31-01-02. 30-nov-00 37.093 06-dic-00 Se establece un coeficiente del 3% a las obligaciones recibidas de bancos intervendios, siempre que dichas instituciones colaboren en el proceso de liquidación. 31-ago-99 36.778 02-sep-99 Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 6% para la BU, BC, BH, BI y AF. 31-ago-99 36.758 05-ago-99 Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75%. 29-jul-99 36.758 05-ago-99 Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75%. Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75%. Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75%. Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75%. Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75%. Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75% Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75% Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75% Se eleva el coeficiente de encaje remunerado a 4% para las EAP y el incremento en 0,75% Se establece disminuir el encaje en el 50% del monto otorgado en créditos agrícolas, siempre que no supere el 1% de las obligaciones y operaciones y operaciones pasivas. Se establece la constitución diaria de encaje para las EAP

Tabla Nº 4. Coeficientes de Encaje Legal desde 02-02-1994 al 02-11-1993

Resolución	Fecha	Gaceta de Publicación	Fecha de Gaceta	Cambios	Status
94-01-10	23-Ene-94	35.394	02-Feb-94	Se establece disminuir la posición de encaje en la misma cantidad para aquellos bancos que participen en el mecanismo de asistencia financiera extraordinario.	Vigente
94-01-09	20-Ene-94	35.425	21-Mar-94	Se establece el Fondo de Encaje en Moneda Extranjera.	Derogada por la 06-02-01
94-01-08	20-Ene-94	35.394	02-Feb-94	Se reduce el coeficiente de encaje a 12%.	Derogada por la 94-11-01
94-01-06	14-Ene-94	35.389	26-Ene-94	Se incorpora un artículo a la Resolución de Encaje donde se exonera de los artículos de déficit y Ensi a las instituciones intervenidas, sometidas a planes de rehabilitación o queden excluidas de la camara de compensación.	Derogada por la 94-01-08
94-01-03	06-Ene-94	35.386	21-Ene-94	Se establece la constitución de encaje para las EAP con un coeficiente del 5% de las obligaciones en forma mensual.	Derogada por la 96-04-07
94-01-01	06-Ene-94	35,385	20-Ene-94	Se sustituye Sociedades Financieras por Bancos de Inversión y se eliminan las exenciones de: bonos financieros, bonos quirografarios y cédulas hipotecarias.	Derogada por la 94-01-08
93-10-02	25-Oct-93	35.330	02-Nov-93	Se establece la constitución diaria de encaje para: BC, BH, SF y AF, con un coeficiente del 15% de las obligaciones, captaciones y operaciones pasivas.	Derogada por la 94-01-01

Tabla Nº 5. Coeficientes de Encaje Legal desde 27-04-1993 al 08-08-1988

Resolución	Fecha	Gaceta de Publicación	Fecha de Gaceta	Cambios	Status
93-04-02	15-abr-93	35.198	27-abr-93	Se fija un coeficiente de 24,3% a las obligaciones, captaciones y operaciones pasivas, reportadas a partir del 19-11-1992.	Derogada por la 93-10-02
92-12-03	10-dic-92	35.122	30-dic-92	Se fija un coeficiente de 15% a las obligaciones del sector oficial, reportadas a partir del 19-11-1992.	Derogada por la 93-10-02
92-12-01	04-dic-92	35.112	14-dic-92	Se establece una posición de encaje promedio y el envio antes del martes a las 5:30 pm.	Derogada por la 93-10-02
92-11-02	19-nov-92	35.097	23-nov-92	Se incrementa el coeficiente de las obligaciones del sector oficial a: 80%, 70%, 60%, 50,% y 25%; y se reduce el coeficiente a las obligaciones del sector privado a: 15%, 8% y 7% según la fecha de la información.	Derogada por la 93-10-02
91-08-01	08-ago-91	34.776	14-ago-91	Se diferencian los coeficientes para las obligaciones del sector privado, según la fecha de la información.	Derogada por la 92-11-02
91-05-04	30-may-91	34.732	10-jun-91	Se incorporan las obligaciones a favor de los fondos del mercado monetario a la constitución del fondo de encaje.	Derogada por la 92-11-02
91-05-03	23-may-91	34.722	27-may-91	Se diferencia el coeficiente de encaje para las obligaciones del sector oficial.	Derogada por la 91-08-01
90-05-01	10-may-90	34.467	15-may-90	Se incrementa el coeficiente de encaje a 15%.	Derogada por la 91-05-03
90-01-01	18-ene-90	34.393	22-ene-90	Se aplica coeficientes diferenciados para los bancos hipotecarios y demás institutos de crédito según la fecha d ela información.	Derogada por la 90-05-01
89-06-06	29-jun-89	34.260	12-jul-89	Se diferencias coeficientes por tipo de captación para los bancos comercailes.	Derogada por la 90-01-01
88-03-04	17-mar-88	33.941	08-ago-88	Se incorporan los bancos hipotecraios y demás institutos de crédito.	Derogada por la 90-01-01

CONCLUSIÓNES Y RECOMENDACIONES

En la mayoría de los países, el banco central es una institución que tiene a su cargo el control de la cantidad de dinero que circula en la economía. Dicho control se realiza a través de un conjunto de acciones que se encuentran claramente establecidas en la Ley, las cuales en su conjunto se denominan política monetaria.

Para lograr el equilibrio entre la oferta y la demanda de dinero, el banco central emplea instrumentos que influyen directa o indirectamente sobre las reservas bancarias, las tasa de interés y las decisiones que toma la población en el manejo de sus medios de pagos, tales como monedas, billetes, depósitos a la vista y otros.

El Encaje Legal es un Instrumento de Política Monetaria, el cual tiene el objeto de controlar la liquidez del mercado monetario, estableciendo la obligación a las instituciones financieras de mantener dichos fondos inmovilizados en el Banco Central de Venezuela.

Cuando el Encaje Legal es contractivo es decir cuando el Banco Central aumenta el coeficiente de encaje, para Banca tiene efecto negativo ya que los reprime de utilizar los Fondos para sus operaciones de intermediación financiera, pero es necesario implementarlo a fin de evitar exceso de liquidez, y por ende que se dispare la inflación entonces estas políticas se deben utilizar para un buen desenvolvimiento del sistema económico de allí su gran importancia ya que transmite seguridad y se hace propicio para desarrollar inversiones dentro del país y sobre todo brindar confianza a la colectividad.

Se concluye y se recomienda que la aplicación del Encaje Legal otorga una estabilidad al Sistema Financiero y a la Economía en general.

BIBLIOGRAFÍA

Textos consultados

- ✓ Acedo Mendoza, Carlos / Acedo Machado, Alfredo (1998). Instituciones Financieras. Venezuela. Mc Graw Hill Interamericana. Séptima Edición
- ✓ Arias Fidias (1999), "El proyecto de Investigación", guía para su elaboración. Caracas .Editorial Episteme
- ✓ Bello R., Gonzalo (2004). "Operaciones Bancarias en Venezuela. Teoría y Práctica". 1ra. Edición. Año 2004. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- ✓ Cuadernos BCV, Serie Didáctica No. 2, Política Monetaria, 2 de Noviembre 2002.
- ✓ Manual del usuario externo del sistema de encaje legal (SEL), julio 1999, Versión 2, BCV. Gerencia de operaciones monetarias.
- ✓ Santalla Peñaloza Zuleyma del Rosario (2008)"Guía para la elaboración formal de reportes de investigación". Caracas. Publicaciones UCAB
- ✓ Revista BCV. Banco Central de Venezuela (1996). Edición X Aniversario. Volumen X. Venezuela.
- ✓ Revista BCV. Banco Central de Venezuela (1993-1994). Número Especial. Volumen 8. Venezuela.
- ✓ Revista BCV. Banco Central de Venezuela (1992). Abril-Mayo-Junio. Volumen 7. Nº 2. Venezuela.
- ✓ Rodríguez Alfredo, Técnicas de Organización Bancaria, Manual del Banquero, Ediciones Machi, Buenos Aires, 1993
- ✓ Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001).

- ✓ Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito (1988).
- ✓ Ley del Banco Central de Venezuela (2005).

Páginas Web

- ✓ Banco Central de Venezuela http://www.bcv.org.ve
- ✓ Procuraduría General de la República http://www.pgr.gob.ve

Resoluciones

- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 88-03-03. 17 de marzo de 1988.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 90-01-01. 18 de enero de 1990.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 93-10-02. 02 de noviembre de 1993.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 97-07-01. 10 de julio de 1997.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 97-08-01. 04 de agosto de 1997.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 99-01-01. 14 de enero de 1999.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 99-07-02. 29 de julio de 1999.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 99-07-04. 29 de julio de 1999.

- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 99-08-03. 31 de agosto de 1999.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 99-08-04. 31 de agosto de 1999.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 06-04-01. 04 de abril de 2006.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 07-01-01. 16 de enero de 2007.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 07-03-02. 27 de marzo de 2007.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 07-07-01. 10 de Julio de 2007.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 07-11-04. 10 de Diciembre de 2007.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 08-12-02. 30 de Diciembre de 2008.
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Resolución 09-03-01. 03 de Marzo de 2009.